

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que el señor ANARDO VINICIO HERRERA, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0088454-9, laboró mas de 50 años ininterrumpidamente en la escuela El Pino de La Vega y en diferentes escuelas públicas del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos el señor ANARDO VINICIO HERRERA, debido a su avanzada edad, necesita de una pensión para poder vivir.

CONSIDERANDO: Que el señor ANARDO VINICIO HERRERA entregó su vida a la docencia y a las buenas costumbres.

VISTO: El articulo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del señor ANARDO VINICIO HERRERA

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles Del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año 2007, año 164 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Ing. Euclides R. Sánchez T.

Senador de la República

Provincia La Vega